



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2022-00047-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DELGADO KLING**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Frente a la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo que atañe al nombre de la sociedad que funge como representante judicial del extremo ejecutante y que se encuentra contenido en el mandamiento de pago (pdf 07) se **CORRIGE** el auto que libró el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022 (pdf 06) el cual quedará así:

*“Se **RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** con NIT 830.070.346-3, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 74), como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 64 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad al poder que le confiere la sociedad mencionada y el cual obra folio 64 del certificado de existencia y representación legal, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO** con Tarjeta Profesional No. 176.297 expedida por el C. S de la J., como apoderado (a) judicial de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.*

En lo demás, se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y a la pasiva en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido el 27 de mayo de 2022.

2. Finalmente, frente a la solicitud de impulso procesal (pdf 10) se ordena a la apoderada judicial estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de mayo de 2022, toda vez que en el presente asunto ya se procedió a la calificación de la demanda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bb7a5db00235a6ca78d925d75b36232036dddc75852fc692f381076db055**

Documento generado en 24/10/2022 09:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>